

NICOLÁS DE YROLO CALAR Y SU OBRA

SUMARIO: I. *Los escribanos*. II. *Las escrituras*. III. *Fórmulas y formularios*. IV. *El primer formulario mexicano*. V. *El autor*.

Francisco de ICAZA DUFOUR

I. LOS ESCRIBANOS

Desde el desembarco de Colón el 14 de octubre de 1492, señala don Bernardino Bravo Lira, es válido afirmar que en las expediciones de descubrimiento y colonización, protagonizadas por españoles y portugueses, eran ineludibles tres personajes: un capitán, un clérigo y un escribano. Cada uno de ellos cumplió un papel específico dentro de cada expedición, el primero, con poderes gubernativos, militares y judiciales; el segundo, responsable de los fines evangélicos de la empresa española en las Indias, y el escribano, "... ministro de fe y como tal, habilitado para autorizar y dar testimonio con su presencia de actos que dan forma jurídica a la empresa...".¹

En la Nueva España los primeros escribanos llegaron con Cortés y bajo su fe se efectuaron los más importantes actos de la conquista, la que una vez consumada permitió a los españoles dedicarse a organizar los nuevos territorios incorporados a la Corona castellana. En esos primeros momentos la institución notarial aparece, al igual que otras, confusa e imprecisa; los escribanos atendían lo mismo asuntos de la gobernación que de justicia o de los particulares, hasta que los reyes empezaron a dictar normas reguladoras de sus actividades.

Es hacia fines del siglo XVI en que encontramos en la Nueva España ya conformada la institución notarial y podemos elaborar un esquema de su organización, válido para todo el periodo hispánico, aunque ciertamente con ligeras variantes por el transcurso del tiempo.

Podemos dividir las escribanías en dos grandes grupos: el primero, aquellas escribanías adscritas a alguna de las ramas de la administración pública (gobierno, justicia, guerra y hacienda) y el segundo, aquellas en las que los escribanos prestaban sus servicios con independencia

¹ Bravo Lira, Bernardino, *La institución notarial en Chile*, Valparaíso, p. 63.

de la administración pública. Dentro de esta última división encontramos a los escribanos reales y a los del número, que para efectos de este trabajo son los que interesan.

Los escribanos reales eran aquellos que podían ejercer sus funciones en cualquier parte del territorio de la monarquía española donde no hubiera escribanos del número, pero la obtención del título de escribano real era el primer requisito que debía ser satisfecho para aspirar a obtener cualquier clase de escribanía.²

Para obtener el *fiat* como escribano real en las Indias eran básicamente los mismos requisitos que en Castilla, aunque con algunas modificaciones introducidas por la legislación indiana. Esos requisitos eran los siguientes:

1. Presentar fe de bautizo en donde conste que el aspirante tenía cuando menos veinticinco años de edad cumplidos.³

2. Información sobre la habilidad y fidelidad del aspirante, expedida por el justicia del lugar.⁴

3. Acreditar haber tenido una práctica mínima de dos años, la que fue más tarde ampliada a cuatro, "en escritorios de secretarios o escribanos de cámara de los consejos y cancellerías o audiencia, u otros cualesquier escribanos públicos".⁵

4. Acreditar ser personas hábiles y suficientes.⁶

5. Una vez satisfechos los requisitos mencionados, el aspirante o escribano debía presentar un examen ante la Real Audiencia o ante los gobernadores asistidos por dos capitulares o bien ante teniente letrado.⁷

Como podrá apreciarse, en el periodo que nos ocupa el escribano no era un perito en derecho, lo que es más, si cotejamos las listas de abogados egresados de la universidad con las listas de escribanos de la época, podremos apreciar que fueron excepcionales los abogados que se dedicaron a la práctica notarial. El escribano era en realidad un artesano que adquiría sus conocimientos a través de la práctica obtenida por el trabajo efectuado bajo la dirección y vigilancia de alguno que ya dominaba el oficio, aunque como indica Rolandino, "el derecho lleva de la mano al arte notarial".⁸

² Icaza Dufour, Francisco de, *De los escribanos públicos en Nueva España*, México, 1984, p. 46.

³ *Novísima Recopilación de las Leyes de España* 7, 15, 5 (N.R.).

⁴ N. R. 8, 15, 4.

⁵ N. R. 7, 15, 6.

⁶ *Idem*.

⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, 5, 8, 3 y 4.

⁸ Passagieri, Rolandino, *Suma del arte notarial*, Madrid, 1951, p. 3.

Esa falta de preparación académica y de conocimientos del derecho que debía aplicar en la elaboración de las escrituras la suplía el escribano a través de la lectura y estudio de obras jurídicas y de formularios que le ayudaban en la redacción de sus instrumentos y de los cuales nos ocuparemos más adelante.

II. LAS ESCRITURAS

Los medios para el conocimiento del derecho han sido clasificados de diversas maneras por los autores que de ellos se han ocupado. Alfonso García Gallo⁹ distingue los medios jurídicos de conocimiento, entre los que están los de creación del derecho, como las leyes, la costumbre, etcétera, y los documentos relacionados con la vida jurídica, que por lo general se les denomina "documentos de aplicación del derecho", entre los cuales ocupan un lugar muy importante los instrumentos notariales. Por su parte apunta Gibert¹⁰ que: "a diferencia de lo que ocurre con las fuentes de creación del derecho, los documentos en que se aplica nos hacen ver, por lo general, el derecho realmente vivido".

A través de los documentos de aplicación del derecho es que podemos apreciar su evolución, así como la vigencia de la ley y observar la concordancia o discordancia entre ésta y el derecho vivido o costumbre.

El instrumento notarial del siglo XVI es producto de un largo proceso evolutivo que se inicia en el mundo romano y se prolonga hasta el siglo XIII, en que la obra de Rolandino constituye, según Núñez Lagos,¹¹ un eslabón de oro, que tiene un antes y un después.

Fue en la ciudad de Bolonia donde Irnerio y sus alumnos hacen renacer los estudios del derecho romano, y con ello revolucionaron el estudio del derecho, y es en esa misma ciudad donde surge la figura de quien va a revolucionar el notariado: Rolandino Passagieri, el autor de la *Summa Artis Notariae*, quien señala:

... durante toda mi vida escudriñé los misterios del arte notarial, ayudado de la divina gracia, leyendo, reflexionando y practicando sin descanso este ejercicio: mis manos examinaron en prolongadas

⁹ García Gallo, Alfonso, *Metodología de la historia del derecho indiano*, Santiago de Chile, 1970, p. 26.

¹⁰ Gilbert, Rafael, *Notarios en la historia del derecho*, Madrid, 1984, p. 415.

¹¹ Núñez Lagos, Rafael, *El documento notarial y Rolandino*, Madrid, 1951, p. XVIII.

y continuas prácticas de este Arte adquiriendo firmes pruebas de su importancia, tanto oyendo a otros como palpando y viendo sus resultados.¹²

Y el fruto de todo ese trabajo fue la conformación del notariado latino moderno y la transformación del documento mismo.

Al efectuarse en España la recepción del *Ius Commune*, las instituciones notariales adquirieron una especial importancia, ya que el centro de gravedad de los instrumentos no radicará más, como señala Pérez Prendes,¹³ en la actividad formal de las partes, "sino en la fe o garantía que les confieren al estar redactados por un notario". La obra de Rolandino, y en especial su formulario, conocido con el nombre de *Aurora*, influyeron profundamente en la obra de Alfonso X, que en las *Partidas* incluye un formulario casi idéntico al de Rolandino, y las glosas de este autor lo explican y aclaran.¹⁴ Los principios que fueron establecidos en las *Siete Partidas* normaron la actividad notarial tanto en su tiempo como en los siglos posteriores, y podemos afirmar que en esencia continúan vigentes en nuestra legislación notarial. Por ello es válido afirmar con Núñez Lagos que Rolandino fue "el primer notario latino que con sus fórmulas y sus escritos traspasó los límites de espacio y tiempo, las fronteras de su patria y de la historia".¹⁵

El valioso material contenido en los protocolos notariales depositados en el Archivo General de Notarías del Distrito Federal y que aunque incompletos abarcan del año de 1525 a la fecha, son importantísima fuente para el conocimiento del derecho notarial, civil, mercantil, etcétera, y desafortunadamente hasta hoy han sido olvidados por los investigadores, aunque sería injusto pasar por alto los trabajos de Agustín Millares Carlo, José Ignacio Mantecón, Guadalupe Pérez San Vicente, entre otros, así como la labor desarrollada por el director del Archivo General de Notarías, que pese al exiguo presupuesto con que cuenta, sostiene un grupo de especialistas que trabajan en la conservación y clasificación de los documentos.

III. FÓRMULAS Y FORMULARIOS

La utilización de fórmulas o modelos por los notarios para la re-

¹² Passagieri, *op. cit.*, p. 3.

¹³ Pérez-Prendes y Muñoz de Arrancó, José Manuel, *Curso de historia del derecho español*, Madrid, 1978, p. 762.

¹⁴ Núñez Lagos, Rafael, *op. cit.*, p. I.

¹⁵ *Ibid.*, p. I.

dacción de sus instrumentos fue costumbre antiquísima en Europa y por tanto en España, en donde se tienen noticias del uso de ellas desde los tiempos de la monarquía visigoda.

La falta de preparación jurídica de los escribanos y el aprendizaje empírico de su oficio fueron sin duda las causas de la utilización de fórmulas para la redacción de los instrumentos, las cuales eran tomadas de escrituras de otros notarios, o bien de formularios elaborados específicamente para esos fines. La utilización de modelos en la redacción de escrituras hace que el documento notarial en sus cláusulas de estilo carezca de originalidad, como señala García Gallo y acusa "un conservadurismo a ultranza".¹⁶

Desde el siglo x hay noticias de la existencia en España de colecciones de fórmulas llamadas formularios, en los cuales se recopilaban aquéllas y se les ordenaba de manera sistemática, ya con fines didácticos para enseñar la correcta redacción de las escrituras a quienes se interesaban en el arte notarial, o bien para auxiliar a los escribanos en la redacción de sus instrumentos, pues

... además, siendo siempre oportuno servirse de muchos instrumentos en la fabricación de algún artefacto, ayúdense en esta tarea con aquellos formularios que suelen dirigir y formar el entendimiento de los estudiosos para conocer mejor los textos legales, de redacción erudita.¹⁷

En la Nueva España los primeros escribanos que allí ejercieron sus funciones eran escribanos reales que habían obtenido su *fiat* como tales en España, donde habían realizado su práctica y tenían conocimiento de las fórmulas y formularios, que con seguridad trajeron a estas tierras para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, es por ello que desde épocas tempranas del periodo hispánico de nuestra historia podemos encontrar en los protocolos notariales evidencias de la utilización de fórmulas.

Por las escrituras conservadas en el Archivo General de Notarías del Distrito Federal sabemos que los escribanos de Nueva España se valían, para la elaboración de las escrituras más frecuentes y con menos variaciones, como eran los poderes, fianzas, compraventas, etcétera, de esqueletos o machotes previamente escritos, de tal manera que el escribano sólo necesitaba redactar las partes variables de sus instrumentos, por lo general el encabezado y la parte final. De estos

¹⁶ García Gallo, Alfonso, *op. cit.*, p. 105.

¹⁷ Passagieri, *op. cit.*, p. 3.

esqueletos, los más antiguos que hemos encontrado son los utilizados por el escribano Diego de Isla en el año de 1545, los cuales todavía son manuscritos en su totalidad. Hacia 1550 los escribanos recurrieron a la imprenta; de esta manera encontramos esqueletos impresos, como en los protocolos de Antonio Alonso, Andrés Moreno, Andrés de Cabrera, etcétera, y a partir del siglo xvii el recurrir a esqueletos impresos se propagó en el medio notarial, no sólo en la ciudad de México, sino también en las ciudades de provincia en donde encontramos también testimonio de su uso.

Establecer con toda precisión las obras de literatura notarial y formularios conocidos y utilizados en Nueva España, con anterioridad a la obra de Yrolo, resultaría casi imposible, por ello es que recurrimos a la bibliografía notarial que ha sido recopilada en sus investigaciones por el historiador y notario guatemalteco Jorge Luján Muñoz,¹⁸ de la cual tomamos las anteriores a 1605, señalando las que son citadas por Yrolo en las glosas de su obra. Estas son:

ANÓNIMO, *Forma de Libelar*, Sevilla, 1551.

CARVAJAL, Bartolomé de, *Instrucción y memorial para Jueces executores*, Granada, 1585. (Citado por Yrolo.)

— — —, *Instrucción y memorial para Escribanos y Jueces*, Granada, 1580. (Citado por Yrolo.)

DÍAZ DE VALDEPEÑA, Fernando, *Suma de notas copiosas según el estilo y uso destes reinos*, Toledo, 1546.

FRÍAS ALBORNOZ, Bartolomé, *Arte de los contratos*, Valencia, 1573, por Pedro Huete. Esta obra debió ser bien conocida en Nueva España, porque su autor fue abogado y catedrático de la Universidad de México.

GARCÍA, Francisco, *Tratado Utilísimo de todos los contratos cuantos en los negocios humanos se puedan ofrecer*, Valencia, 1583, por Juan Navarro.

GONZÁLEZ TORNEO, *Orden de examinar testigos*, 1579.

HUERTA (o DE GUERRA), Roque, *Recopilación de notas y escrituras públicas de España*, Salamanca, Juan Juntam, 1551.

MEDINA, Juan de, *Notas breues las quales son muy prouechosas para qualquiera que a de vsar el officio de escriuania. . . Por las quales breuemente e con poco trabajo podrán por ellas saber de coro todo*

¹⁸ Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, 3a. ed., México, 1982; y "La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820", *Anuario de Estudios Americanos*, núm. XXXVIII, Sevilla, 1981.

lo sustancial de qualquier escriptura de las que se acostumbra hacer en todos estos reynos. . . Valladolid, 1538.

— — —, *Suma de notas copiosas muy sustanciales y comprendiosas según el uso y estilo que agora se usa en estos reynos las cuales fueron examinadas por los señores del Consejo de su magestad y mandadas a imprimir y ansi mismo las notas breues para examinar los escriuanos*, Valladolid, a costa de Juan de Medina mercader de libros, 1538.

— — —, *Suma de notas de escribanos*, Pinsiae, 1538.

MOLINO MICER, Miguel del, *Formularios de actos extraordinarios de la sublime arte de la Notaria*, Zaragoza, 1516.

MONTERROSO Y ALVARADO, Gabriel de, *Práctica civil y criminal e institución de escribanos*, Alcalá, 1571. (Citado por Yrolo.)

SEGURA DE ÁVALOS, Juan, *Directorium iudicum ecclesiasticorum*, Madrid, 1585. *Apud heredes Alphonsi Regii*.

SUÁREZ DE PAZ, *Praxis ecclesiasticis et saecularis cum actionum formulis et actis processum hispano sermone compositis*, Salamanca, 1584.

IV. EL PRIMER FORMULARIO NOVOHISPANO

Impresa en México en el año de 1605 por Diego López Dávalos fue publicada la obra de Nicolás de Yrolo Calar, intitulada *La política de escrituras*, que ciertamente no fue ninguna novedad dentro de la literatura escribanil, pues como ya se ha visto los formularios de escrituras existían de mucho tiempo atrás; sin embargo, la obra de Yrolo, además de su valor bibliográfico, tuvo el mérito de haber sido la primera de esa naturaleza publicada en Nueva España, aunque no podemos juzgar por el momento sobre su éxito e influencia entre los demás escribanos de la época.

La portada del libro está adornada con una hermosa cenefa con motivos míticos y al centro el escudo del Marqués de Montesclaros. En ella se lee: Primera Parte, de/LA POLÍTICA/ DE ESCRITURAS DE NICOLÁS/ de Yrolo Calar, natural de Cadiz./AL EXCELENTISSIMO SEÑOR DON/ Juan de Mendoza, y Luna, Marqués de Montesclaros y Virrey de la Nueva España, Etc./VAN por estilo nuevo, y pueden ser de provecho a todo estado de gentes./ En la Empronta de Diego López Dávalos./ Año, 1605.

Yrolo dedicó su formulario al virrey de Nueva España, su amigo y protector don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, quien autorizó su publicación el 6 de mayo de 1604, después de haberla

sometido al examen y censura del doctor Alonso de Liévana, corregidor de la ciudad de México, quien aprobó "... el buen estilo y nota de dicho libro", pues en él "... se comprehenden las cláusulas importantes y sustanciales a las escrituras cada una en su género. Y que se pueden aprovechar a todo género de personas, aunque sean letrados...".¹⁹ Además del virrey el libro fue aprobado por el arzobispo de México don fray García de Mendoza y Zúñiga, previo dictamen del doctor Pedro de Ortigosa, de la Compañía de Jesús.

El objeto de la obra, según expresa su propio autor en el proemio, es el facilitar al escribano su quehacer, ayudándole en la redacción de los instrumentos, de tal forma que éstos reúnan los requisitos que según Yrolo deban contener, y que son: "... que vayan con las fuerzas que se requieren... con claridad... Y la otra, que cada cosa se ponga, y asiente en su lugar...", han de ser además breves "... como no más de lo que han menester, son mejor, y más bien entendidas..."²⁰

En alabanza de Yrolo se publican tres sonetos, uno del doctor Baltasar Valterino de Villalobos, del hábito de San Juan y protonotario apostólico, otro del autor de la *Grandeza mexicana* don Bernardo de Balbuena y otro del licenciado Federico García, y un cuarto soneto dedicado al marqués de Montesclaros por don Gabriel de Yrolo Calar, de quien Beristáin de Souza²¹ afirma era hijo de Nicolás de Yrolo y fue abogado de las Reales Audiencias de México y Sevilla y como poeta alcanzó los elogios del Fénix de los Ingenios, don Félix Lope de Vega.

A continuación sigue un índice de las ciento catorce fórmulas contenidas en la obra, ordenadas en forma alfabética y que fueron seguramente escogidas por el autor entre los instrumentos de más frecuente uso, que debían ser otorgados exclusivamente ante la fe de los escribanos reales o del número y que por tanto nos permiten además conocer la labor de éstos. Las fórmulas comprendidas en la obra son las siguientes: Arrendamiento, alhorria (manumición de esclavo), aprendizaje, censo, carta de pago, compañía, concierto para estar en una estancia de mayordomo, carta de dote, capellanía, concierto entre dos para buscar minas, compromiso, codicilo, donación, diversas clases de declaraciones, entrega de un castillo, obras pías, finiquito, fletamento de navío, carros y recuas, fianzas, lasto (recibo o carta de pago), mayorazgo, nombramiento de capellán, obligaciones, diversas clases de

¹⁹ Yrolo Calar, Nicolás de, *La política de escrituras*, México, 1605.

²⁰ *Ibid.*, proemio.

²¹ Beristáin de Souza, José Mariano, *Biblioteca Hispano Americana Septentrional*, México, 1981.

poder, promesa de dote, perdón de muerte, perdón de adulterio, reconocimiento, revocaciones de poder, sustitución, donación, y obligación, rendición de censo, recibos, sustitución de poder, trueque, transacción, testamento, del cual consigna una fórmula general y veintinueve variantes, entre las que incluye mejoras, revocaciones, disposiciones en favor del alma, de hijos naturales, esclavos, hijo póstumo, adoptivo, hijos de diversos matrimonios, cofradías, conventos, frailes y monjas, seglares, desheredación, sustituciones pupilar, vulgar y ejemplar, nombramiento de tutor, etcétera. Incluye además dos escrituras especiales, la primera de ellas otorgada por un hijo para partir a la conquista de Nuevo México, en la que deja a su padre sus pertenencias y recibe la bendición de éste; y otra redactada por Yrolo en la ciudad de Cádiz, que trata de dos peregrinos que van a Santiago de Compostela y de allí al Santo Sepulcro de Jerusalén y en dicha escritura se comprometieron a realizar juntos el viaje y no separarse durante él, nombrándose además recíprocamente como herederos.

En las fórmulas de Yrolo, al igual que en las escrituras actuales, podemos distinguir cuatro partes:

1. El encabezado, o sea la parte en que se inicia el documento, cuyos "requisitos no estaban legislados en parte alguna, de manera que se guiaban por la costumbre",²² y que por lo general encontramos que Yrolo los inicia con la locución "Sepan quantos esta carta vieren como yo N. vecino de... Digo...".

2. A continuación se hacía constar con brevedad lo que hoy llamamos antecedentes, como son la descripción del inmueble, de las mercadurías o de los muebles materia del contrato. Así por ejemplo en la venta de esclavo consignaba Yrolo:

N. de la tierra de Angola y de edad de veinticinco años poco más, o menos; el qual aseguro, que se avido en buena guerra y que está libre de ypoteca, y sano de sus miembros y que no tiene ninguna enfermedad pública ni secreta: y que no es borracho, ni ladrón, ni huydor...²³

3. Seguían después las cláusulas, las cuales no se acostumbraba numerar como sucede en la actualidad. Al propósito recomienda el autor "... debe el que quiere acertar, no poner más de aquello que sea necesario a la Escritura...", aunque "... esto sería llevar mucha sequedad, y mostrarse por ellas ser poco práctico el escribano. Que

²² Luján Muñoz, Jorge, *Los escribanos...*, p. 94.

²³ Irolo Calar, Nicolás de, *op. cit.*

adornadas an de yr, y parecerá bien que vayan con algunas razones que hayan buena consonancia. . . ”²⁴

4. Encontramos por último la conclusión, en la que asentaba Yrolo:

. . . fecha la carta en, a tantos dias, del tal mes y de tal año. Firmará el otorgante si supiere, y si no firmará a su ruego un testigo, han de ser tres, que tantos requiere qualquier escritura. Y si el escribano conociere al otorgante, dará fee dello: y si no presentará dos testigos, que digan con juramento que le conocen: y es el contenido. Estos testigos de conoscimiento no tiene obligación el escribano de conserlos. Y por que dize, que qualquiera escritura ha de llevar tres testigos, no se entiende esto quanto a testamento cerrado, que éste requiere siete. . . y porque mejor se entienda lo que ha de tener qualquiera escritura, se pone aquí. Es pues, los nombres de las partes la forma y manera de negocio que entre si tratan, y conciertan día, mes, y año, y testigos, y el lugar donde se otorga. . .

De acuerdo con el orden expuesto, transcribimos un poder tomado del protocolo de Yrolo:

En el nombre de Dios

Sean cuantos esta carta vieren como yo el doctor Dionisio de Rivera Flores, Canónigo de la Catedral de esta Ciudad de México otorgo que doy mi poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere a Juan Asturiano mayordomo de mi hacienda de minas que tengo en las minas de Tulancingo para que como tal mayordomo rija y administre la dicha mi hacienda de minas haciendo todo lo que sea necesario y convenga a su pro y beneficio y sacar metales y beneficiados y reciba mozos y gente para su aviamiento por los precios que le pareciere los cuales pague a mi cuenta y los despida otrosi reciba y cobre de cualesquier personas que con derecho deba cualesquier mis dichos pesos de oro y plata y otras cosas que me deben y debieren y me pertenezcan y yo haya de haber por escrituras y en otra manera y de lo que recibiere y cobrare de las cartas de pago y finiquito y hasta que convengan los cuales valgan por si yo las diese y otorgase y que sobre la cobranza de lo este poder contenido y lo de ello dependiente y cualesquier mis pleito(s) y causas que tengo y tomar con cuales. . . quier personas, demandado y defendiendo pare[ciere] ante cualesquier jueces y justicias de cua. . . fuero y jurisdicción que sean y hecha para cualesquier

²⁴ *Ibid.*, proemio.

per... requirimientos y juramentos, autos y de... que a mi derecho convengan y presente cua[les]quier escritos y escrituras y otros recaudos y... saque de poder de quien los tuvi[ese] lo... es y lo de ello dependiente... al dicho Juan Asturiano... otros. De nuevo a los cual... relevo en forma de derecho y para la... de este poder y lo que por virtud del fuere hecho ob[ligo mi] persona y bienes habidos y por haber hechos pa... en México a cuatro días del mes [de] febrero de mil quinientos noventa y un años y el otorgante que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmo de su nombre en este registro testigos que fueron presentes a lo que dicho es Fadrique de León y Pedro Ocharte y Jerónimo León vecino y estante en México otrosi dijo el dicho doctor que revocada y revoco cualesquier poderes que he dado a Alonso Flores de Ribera, su sobrino, para cualesquier casos y efectos para que no use de ellos dejándolo en honor y en confianza testigos, los dichos/ Dr. Dyonisio de Ribera Flores/hecho ante mi Nicolás de Yrolo / (Rúbrica)/ Escribano de su Majestad.²⁵

El formulario contiene, además, abundantes comentarios de su autor sobre las fórmulas, a manera de glosas o apostillas, en las cuales Yrolo hace observaciones de carácter general, histórico y jurídico apoyándose, algunas veces, en citas de las Sagradas Escrituras, filósofos como San Agustín, Platón y Aristóteles; juristas y escribanos como Gabriel de Monterroso y Alvarado, Diego de Rivera, Bartolomé de Carvajal, etcétera; historiadores como Guevara, Ambrosio de Morales, Pedro de Medina, etcétera; hace también citas de la propia legislación castellana, aunque la mayor parte de sus glosas y comentarios parecen más bien que provienen de su propia experiencia y conocimiento obtenidos a través de su práctica como escribano, pues habrá de recordarse que los notarios de esa época no eran profesionales del derecho, sino artesanos que obtenían sus conocimientos en forma empírica. De cualquier manera las notas y comentarios de Yrolo denotan en él, como señala Calvo,²⁶ "el nivel de cultura de un hombre de la clase media superior en la sociedad colonial española del Siglo XVI". Y su formulario es característico aunque encontramos en él algunas peculiaridades que lo distinguen de sus precedentes.

²⁵ Archivo General de Notarias del Distrito Federal, Notaria 1, Nicolás de Yrolo Calar, versión paliográfica de Lylia Clara López, cotejada por Ma. Guadalupe Flores Carapia.

²⁶ Calvo, Julián, "El primer formulario jurídico publicado en la Nueva España. La política de escrituras de Nicolás de Irolo (1605)", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo I, núms. 3 y 4, julio-diciembre de 1951, p. 61.

V. EL AUTOR

De la vida del autor de *La Política de Escrituras*, es poco lo que sabemos. Los datos sobre Yrolo se reducen prácticamente a los que constan en su obra, por la que sabemos era natural de Cádiz, en donde había ejercido el oficio de escribano.

Debió de haber llegado a la Nueva España antes de 1581, puesto que la primera escritura asentada en lo que se conserva de sus protocolos que obran en el Archivo General de Notarías del Distrito Federal y clasificados en la notaría 1, se encuentra fechada el 20 de septiembre de 1581, y en ella se hizo constar la venta de un esclavo "de la tierra de Biafara" en la suma de doscientos pesos. Sin embargo, no es sino hasta el 10 de abril de 1592 en que el ayuntamiento de la ciudad de México le requirió para que completara los requisitos necesarios para otorgarle carta de vecino, según consta en el acta capitular de esa fecha, que en su parte conducente dice: "que se le dé carta de vecindad a Nicolás de Yrolo atento que dió ynformación y con que haga los rrecaudos que los demás que se le da y ha dado título".²⁷

En la ciudad de México Yrolo ejerció el oficio de escribano del número, y debió alcanzar a formar una regular fortuna para costear a su hijo Gabriel la carrera de abogado y en general dar una buena posición a su familia. Su nieto fray Juan de Ayrolo Flores, del hábito de La Merced, fue rector de la Universidad de México de 1552 a 1553.²⁸

Debió de sentir Yrolo una especial inclinación por las letras, como podemos deducir por la inclusión de obras poéticas en su libro y en las indicaciones que hace en el prólogo de desechar "aproxidades, y vejezes que todavía usan algunos, como si no tuviéramos oy mejor lenguaje mas elegante, y mas pulido. Usese en cada tiempo lo que corre: y adviértase que cada día se ponen las cosas en mayor pulicia y primor. . .".²⁹ Y esta afición por la literatura también debió de influir en su hijo Gabriel, quien sintió inclinación por la poesía.

Yrolo debió de fallecer en la primera década del siglo XVII, quizá poco después de la publicación de su formulario que supuestamente era la primera parte de una obra mayor que su autor nunca llegó a concluir y de la cual opina Beristáin de Souza: ". . . es una pauta de Escrituras legales, reformando las expresiones antiguas con arreglo á la mayor cultura del Idioma Castellano. . .".³⁰

²⁷ Libro X de Actas de Cabildo que comenzó el 25 de mayo de 1590 y terminó el 8 de julio de 1592, México 1896.

²⁸ Calvo, Julián, *op. cit.*, p. 54.

²⁹ Yrolo Calar, Nicolás de, proemio.

³⁰ Beristáin de Souza, José Mariano, *op. cit.*